



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	Bancolombia
Demandado	Nohora Córdoba Lesmes
Radicado	2538640030012020/00243-00
Decisión	Reconoce Personería

En los términos del Art. 75 del Estatuto Procesal General, se reconoce personería jurídica para actuar como vocera judicial de la persona jurídica demandante, a la abogada **DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA**, como apoderada sustituta de la profesional KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Código de verificación:

1bafc8c5774c5fa9e323ca65f3d8a309686cab3d72f1ccf8c4e81659875a7bc5

Documento generado en 06/08/2021 09:16:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

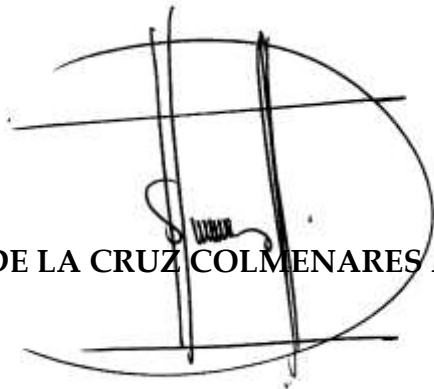
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	Parcelación Recreacional El Mirador
Demandado	José Darío Osorio Botero
Radicado	2538640030012020/00247-00
Decisión	Reconoce Personería

Inscrita la media cautelar de embargo en la anotación No. 11 del certificado de Libertad y Tradición No. 166-31082, que corresponde al bien cobijado con la medida, se decreta el Secuestro del predio determinado como **Lote 11 de la Parcelación El Mirador, de la Vereda la Trinidad** de esta comprensión Municipal.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, que incluye la designación de secuestre y fijación de honorarios provisionales, al Señor Inspector Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca), a quien se librara despacho comisorio con los anexos e insertos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74cda9234af000be7be7ef3c46d2be1f859a95383c8a67cd9ae2f93a6e471233

Documento generado en 06/08/2021 09:16:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Conjunto Residencial Zaguán de Don Pastor
Demandado	Edgar Alfredo Villa Marín Pulido y Otros
Radicado	No. 2538640030012021/00201-00
Decisión	Decreta medida

Vista la medida cautelar a que se contrae el petitum, se decreta el **EMBARGO** de los derechos de cuota de que son titulares los ejecutados **FABIO ENRIQUE PUERTAS LOZANO, MARÍA ALICIA PULIDO DE VILLAMARÍN y EDGAR ALFREDO VILLAMARÍN PULIDO**, sobre el inmueble identificado con el folio de registro No. 166-80361, que corresponde al predio determinado como **Casa No. 6 de la Manzana 8 Etapa IV del Conjunto Residencial Zaguán de don Pastor** de esta municipalidad. (Art. 599 del C.G.P.).

En consecuencia, para la efectividad de aquella, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), para la debida inscripción.

Inscrito el embargo, se proveerá respecto del secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e644a9f7afb623edac0e9e9467d74d37ac519bdfd8e3753c327a5128ac0a4085

Documento generado en 06/08/2021 09:16:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Luz Mary Murcia Galindo
Demandado	Constructora e Inmobiliaria Escala S.A.S.
Radicado	2538640030012018/00104-00
Decisión	Ordena fijación traslado

Requírase al auxiliar de la Justicia MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, para que en el término de ejecutoria de esta providencia dé cumplimiento a la misiva No. 559, expedida por Secretaría el 13 de mayo último, y rinda cuentas de su gestión como administrador del bien subastado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Código de verificación:

bdabb8f785cd9a6a96205bb4e857e5b2a1a17fe0916e682b2e26971af84ed8

Documento generado en 05/08/2021 10:06:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Marbin Gisel Gil Castiblanco y Otro
Radicado	2538640030012018/00419-00
Decisión	Ordena fijación traslado

Encontrándose el presente asunto para resolver la solicitud de remate presentada por la parte actora, dentro de la función de control de legalidad que el artículo 448 del Código General del Proceso impone al operador judicial, advierte el Despacho que si bien el traslado del avaluó se surtió con total apego al ritual procesal general, no es menos que brilla por su ausencia la carga asignada al actor por el Art. 3º del Decreto 806 de 2020, actuación que en este momento se realizará por Secretaría.

En estas condiciones y en aras de no afectar de nulidad la actuación preámbulo a la almoneda, se dejará sin efectos el auto adiado el 22 de julio último, para dar paso al inciso 3º. del acto legislativo enunciado.

Dese la respectiva publicidad a través de la página web del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c319711c756d09552c6ea97293654e67974cf17bdae116556b3ef2301445cca

Documento generado en 05/08/2021 10:06:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Néstor Y. Gómez Hernández y Otra
Radicado	2538640030012019/00022-00
Decisión	Ordena traslado

Previo al traslado de las excepciones de fondo formuladas en la contestación por el Procurador Judicial de la ejecutada **YEHNI ANGÉLICA VÁSQUEZ YAIMA**, córrase traslado al escrito de reposición visible a folios 42 a 43, radicado oportunamente el 9 de diciembre de 2019.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2832a671878ddadee3f370a72e74a4b3ed2543c13c7af242cbffd00b1674e6

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Conjunto Campestre Camino del Sol
Demandado	Jairo German Guarín Camacho
Radicado	2538640030012019/00265-00
Decisión	Ordena fijación traslado

Encontrándose el presente asunto para resolver la solicitud de remate presentada por la parte actora, dentro de la función de control de legalidad que el artículo 448 del Código General del Proceso impone al operador judicial, advierte el Despacho que si bien el traslado del avalúo se surtió con total apego al ritual procesal general, no lo es menos que brilla por su ausencia la carga asignada al actor por el Art. 3º del Decreto 806 de 2020, de la cual ahora se ocupará

En estas condiciones y en aras de no afectar de nulidad la actuación preámbulo a la almoneda, se dejará sin efectos el auto adiado el 15 de julio último, para dar paso al inciso 3º del acto legislativo enunciado.

Dese la respectiva publicidad a través de la página web del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0ec5424575b19b9c408edf619aa8f26f2a1ca1435c56744e877271129d9c686

Documento generado en 05/08/2021 10:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Rodolfo Antonio Leiva Moreno
Demandado	Aracely Pinzón Sandoval y Otra
Radicado	No. 253864003001 2019/00387-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

Para la recuperación de una obligación, el señor RODOLFO ANTONIO LEIVA MORENO, a través de su vocero judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de **ARACELY PINZÓN SANDOVAL y LEIDIZ YICELY SIERRA PINZÓN**, pretendiendo el pago coercitivo de las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 4.000.000,00), por concepto del capital representado en una letra de cambio, suscrita el día 15 de junio de 2017.**
- 1.2. Los intereses de plazo causados entre el 15 de junio al 15 de octubre de 2017 y moratorios a partir del 16 de octubre de 2017 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el Art. 884 del Código del Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.**

Fue así como por auto del seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, con el consecuente traslado legal.

Siguiendo el ritual e infructuosos los esfuerzos para la notificación personal, como quiera que la empresa de servicio de envíos Interrapidissimo informó del cambio de residencia de las demandadas, se procedió a la aplicación de la figura jurídica inmersa en el Art. 293 de la Codificación Adjetiva, en armonía con el Art. 108, emplazamiento que se surtió conforme las directrices del Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el registro Nacional de Personal Emplazadas del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura; sin embargo, el señor abogado hizo lo propio, por medio de la publicación en medio escrito, Diario el Espectador edición nacional del domingo 14 de marzo de 2021, página 49 (fl. 127); silente como transcurrió el término legal, por auto del 29 de junio hogaño les fue nombrado a las ejecutadas Curador Ad-Litem, quien recibió notificación personal en la sede del Juzgado el 13 de julio último (fl. 141), quien a la postre presentó la contestación, sin ningún embate para conjurar a través del recurso de reposición, y sin la proposición de mecanismos exceptivos susceptibles de ser tratados en la decisión de instancia.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General, si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de las súplicas, la tarea consiste entonces en la continuidad de la ejecución.

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, así se dispondrá, al igual que la liquidación del crédito y la condena en costas a la incumplida, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del seis (6) de septiembre de 2019 (*folios 10 a 11*).

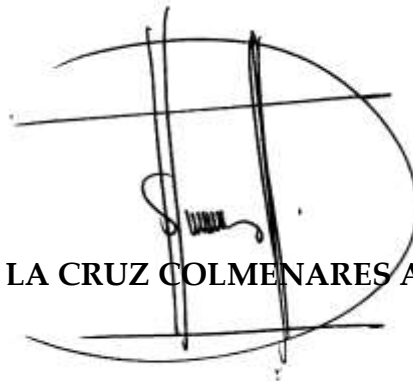
SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 200.000.00. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', written over a circular stamp or seal that is partially obscured by the signature.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75ab011dd76703ed9613ea764f9bfce395e394be319fc10373d2b1af55f359e3

Documento generado en 05/08/2021 10:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Cruz Alfredo Benavides Arias
Demandado	María Oliva Castañeda Suarez
Radicado	No. 253864003001 2019/00501-00
Decisión	Aprueba Costas

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Código de verificación:

89ecb4c9599d24b71d6157493625f310ab120fb2af8303be22e1685623d94eef

Documento generado en 05/08/2021 10:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante:	Condominio Campestre La Traviata P.H.
Demandada:	Gloria Cecilia Cortés López
Radicación	253864003001 2021 00021 00
Decisión	Niega aclaración providencia

Se resuelve la solicitud de aclaración o corrección del auto de 16 de julio de 2021, en el cual se resolvió no revocar el auto del 13 de mayo de 2021, elevada por el abogado de la parte demandada, bajo la consideración de extender alguna manifestación respecto a la afirmación según la cual:

“No está acreditada por el suscrito incidentante el envío al extremo aquí demandante del contenido del trámite del incidente de nulidad como mensaje de datos vía correo electrónico”.

CONSIDERACIONES:

Conforme lo establecen los estatutos procesales en materia civil, las decisiones no pueden ser revocadas, ni modificadas por el juez que las dictó, es decir, se entienden inmutables, y solo en caso de que proceda y se resuelva favorablemente un medio de impugnación, estas pueden ser reformadas, pues se entiende que las mismas se tornan inmodificables, a menos que prospere un medio de impugnación y este se interponga ante el superior.

Tanto la Doctrina como la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria han decantado que las decisiones judiciales, una vez proferidas dentro de las formas propias de cada juicio, cuando, por disposición legal, no son susceptibles de recurso alguno o que admitiéndolos vencen los términos sin que se formulen por la parte interesada, devienen firmes y constituyen ley del proceso, dado que adquieren la categoría de cosa juzgada. Esa garantía constituye, sin duda, seguridad jurídica para todos los asociados y hace parte de la salvaguarda constitucional del debido proceso (art. 29).

Sin embargo, esa prerrogativa no emerge como un axioma o un concepto absoluto. Y no lo es, dado que, circunstancias de diferente índole existen, por lo general externas a los juicios, que tornan permeable la institución de la cosa juzgada; en otras palabras, la *“res judicata”* cede ante situaciones de tal trascendencia que, eventualmente, vulneran en forma abierta el ordenamiento jurídico de la nación alcanzando a trasgredir el orden público.

Ahora bien, ante irregularidades que no resulten sustanciales ya sea porque existan frases dudosas, o por incurrir en errores aritméticos, de omisión o de alteración de palabras, o porque se omite el pronunciamiento sobre algún extremo de la litis, surge la posibilidad de utilizar alguna de las figuras que facultan al juez, de



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

oficio o previa solicitud de una de las partes, a aclarar, corregir o adicionar las decisiones al interior de un proceso.

De conformidad con el inciso primero del artículo 285 del C.G.P, los autos podrán ser aclarados, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En el presente asunto, no advierte el despacho en la aludida providencia ninguna frase que merezca aclaración en los términos del legislador, y el memorialista en ningún momento informó o destacó el concepto que a su juicio constituye un motivo de duda, ni acreditó las posibilidades interpretativas o señaló el posible efecto de duda respecto a la decisión que pretende aclarar. Es así, como se identifica que no se reúnen las condiciones de aclaración pretendida.

Finalmente, respecto a la corrección solicitada, el precepto del artículo 286 C.G.P. señala que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto; lo anterior también es aplicable a los casos de error por la omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella.

El memorialista pretende una corrección en el sentido de expresar literalmente que: “No se acredita el envío del escrito del incidente de nulidad a la parte demandante”, petición que a la luz de la citada regla resulta abiertamente improcedente, por no encajar en ninguna de las circunstancias que lo ameriten.

En resumen, sin duda alguna, los aspectos descritos por el apoderado de la demandada no acreditan la necesidad de una adición o corrección de la decisión emitida mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021. Razones por las cuales, se niega la petición efectuada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beba656090f6d9b29ca1283f78c84b0127c3e85305cdc1652bedbfc88d4d
b61e**

Documento generado en 05/08/2021 10:03:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante:	Condominio Campestre La Traviata P.H.
Demandada:	Gloria Cecilia Cortés López
Radicación	253864003001 2021 00021 00
Decisión	Ordena comisión

Entra el Despacho a decidir la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante.

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-91432, denunciado como de propiedad de la demandada **GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ (C.C. 20.469.733)**.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cundinamarca, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

730de6e58d5717799a0839d2016f8cced0497b897a1578e53ff08aa833d126df

Documento generado en 05/08/2021 10:03:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante	MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ
Demandado	RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA Y OTRO.
Radicación	253864003001 2021-0033900
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ y a cargo de los demandados RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA Y ANDRÉS OCHOA OSPINA. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ (C.C. N° 79.561.658) y a cargo de RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA (C.C. N° 19.070.836) Y ANDERSON OCHOA OSPINA (C.C. 1.010.196.774), para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96'000.000,00)** correspondiente al saldo del importe de la letra de cambio con vencimiento el día 15 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

RECONOCE personería al doctor **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO**, CC. 79.065.273 Y T.P. 248.727 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d187eb3b1ff7db32060ae595d8766d6113cadf6fb27ed8ef874fe537894cc5b1

Documento generado en 05/08/2021 10:03:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	MARÍA DOLORES PINEDA PULIDO
Radicación	253864003001 2021-00341
Asunto	Inadmite sucesión

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se aclare en el poder aportado el nombre de la causante, ya que se hacer referencia en un primer momento a MARÍA DOLORES PINEDA POVEDA y, posteriormente, se habla de la señora MARÍA DOLORES PINEDA PULIDO.

RECONOCER personería jurídica al Abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO identificado con C.C. 79.065.273 de La Mesa y T.P. 248.727 del C.S.J., en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f034913cdfd10ce4e5a42a09aedb1289367d12926c77f92545e87f71cdae85e1

Documento generado en 05/08/2021 10:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	OSCAR HERNÁN CASTILLO RAMÍREZ Y OTROS
Demandado	EDGARDO CASTILLO PÁEZ.
Radicación	253864003001 2021 - 00343
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que no se allega como anexo el dictamen pericial a que se contrae el artículo 406 del C.G.P., motivo por el cual se inadmite la demanda para que el defecto sea corregido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se **RECONOCE** personería para actuar en representación de los intereses del actor al Abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b40dc3256e86fbd043cbb7a25040d0099a8a41a5e9e722fcc7728f168a278079



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Documento generado en 05/08/2021 10:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	ANDRÉS BUSTACARA BLANCO Y OTROS
Demandado	JOSÉ EDWIN MORENO LEÓN
Radicación	253864003001 2021 - 00345
Asunto	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda promovida para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan las inconsistencias que seguidamente se advierten:

1.- Alléguese el poder conferido al profesional del derecho por los demandantes, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

2.- Aportar, con arreglo al inciso 2 del artículo 406 del Código General del Proceso, el certificado de libertad y tradición del bien que se pretende dividir y copia de las escrituras públicas de adquisición, que acrediten el dominio en cabeza de ambas partes.

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar en representación de los intereses del actor al Abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8819eb54711ba3815068350573bf5412b7e0340fe8aee307670eeb1ef904efa

Documento generado en 05/08/2021 10:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa (Cundinamarca), cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	CONCEPCIÓN VERA CORREA Y OTRO.
Demandado	ELISEO GALINDO GARCÍA
Radicación	253864003001 2021 - 00347
Asunto	Admite demanda

Reunidos los requisitos generales y especiales de los Arts. 82, 83, 90 y 406 del C.G.P. el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVISIÓN MATERIAL DE MENOR CUANTÍA** promovida a instancia del abogado titulado por los señores **CONCEPCIÓN VERA CORREA (C.C. 35.502.252) Y GILBERTH MARÍA RODRÍGUEZ BEJARANO (C.C. 79.230.565)** mayores y con lugar de notificaciones en esta ciudad, en contra del comunero **ELISEO GALINDO GARCÍA (C.C. 3.074.821)**, igualmente mayor y de esta vecindad, respecto del inmueble denominado **“LOTE EL BOSQUE 1”**, con matrícula inmobiliaria N° 166-105361, ubicado en La Vereda El Espino del Municipio de La Mesa.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: A los demandados se les notificará del contenido de esta providencia y correrá traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, para que conteste y ejerza su derecho de contradicción y defensa. Obsérvense las previsiones del Núm. 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: **DECRETAR**, acorde con las disposiciones del Art. 409 en línea con las directrices del Art. 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **No. 166-105361**, que corresponde al fundo cuya división se pretende; líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: **OFICIAR** a la Oficina de Planeación Municipal en procura de obtener información, respecto de cuál es el área mínima permitida para la subdivisión para la zona rural de ubicación del bien identificado con cédula catastral N° 00-01-00-00-0002-0154-0-00-00-0000 de contera, si la división a que se contrae el experto se ajusta al PBOT. Envíese copia del expediente a costa de la parte actora.

SEXTO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de los intereses del actor al Abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bca8c0e9c024801ea7657f5c06892f48698ef9234ca91702a5a1b3c5082cd283

Documento generado en 05/08/2021 10:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal – Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN Y OTRA.
Demandada:	STEVEN AGUDELO SILVA Y OTROS.
Radicación:	253864003001 2021 00350 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 384 y 385 del C. G. del Proceso., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor **JOSÉ CONSTANTINO LOMBANA GARZÓN (C.C. 19.430.137) Y ROSALBA PÉREZ ROJAS (C.C. 33.449.542)** contra **STEVEN AGUDELO SILVA (C.C. 79.502.333), ADRIANA MARCELA ZALAMEA RAMÍREZ (C.C. 52.433.968), JUAN MANUEL AGUDELO SILVA (79.654.610) Y GEORGINA SILVA PARRADO**, respecto del inmueble ubicado en la Manzana 4, Casa 1 del barrio Quintas de San Pablo de La Mesa, Cundinamarca.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 384 numeral 7 inciso 2, y el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'800.000,00).

Se RECONOCE personería al abogado DAVID FERNANDO RODRÍGUEZ LOZANO, identificado con CC. 1.026.289.201 y TP. 292.472 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLEMINARES AMADOR
Juez

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

255008c0b64b2ad0578a015b5df900da2eac45ca2845153ef0117c5b2fe7c3cd

Documento generado en 05/08/2021 10:04:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Despacho comisorio 059 del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá
Demandante	Empresa de Energía de Bogotá
Demandado	Tulia Martínez
Radicación	2021-2019
Decisión	Fija fecha

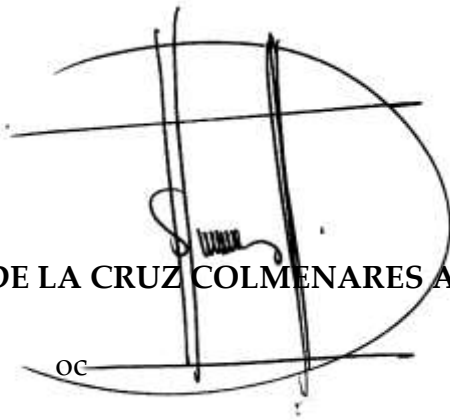
De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial ordenada, nuevamente se fija la hora de las 9 a.m. del próximo 28 de septiembre del año en curso.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265277e3bf5b86fda5707b33224eeeba78bed3df881d7ef4125fcbe95528da3c

Documento generado en 05/08/2021 10:04:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

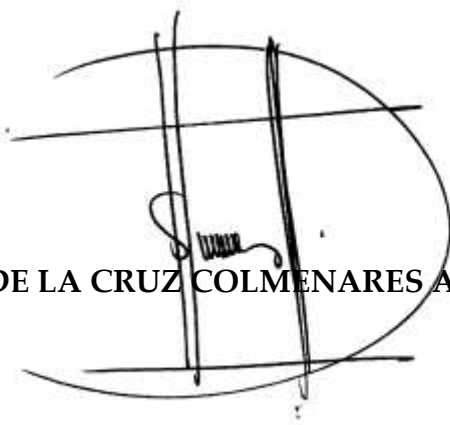
La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Jairo Ávila Correa
Demandado	María Helena Ávila correa y otros
Radicación	253864003001 2015 -0010000

El despacho comisorio No. 045, procedente de la Inspección Municipal de Policía del lugar, debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbd1dee0d48482fc3ad702b40db658caeed1434ffc7934a68386fb08900f14b0

Documento generado en 05/08/2021 10:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	María Adiel Flórez Duque y otros
Demandado	Eduardo Hernández Rubiano
Radicación	253864003001 2021 - 00299 - 00

Se corrige el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es MARIA ADIELA FLOREZ DUQUE y no “MARIA ADELAIDA”, como equivocadamente quedó anotado. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto al demandado conjuntamente con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1223b60160762e11ee26a49e4e14d5074600cdaee9a57c83b5984ee0ff3e
3823**

Documento generado en 05/08/2021 10:04:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Nubia Zoraida Reyes Ballén
Radicación	253864003001 2005 - 0020500

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término, la demandada NUBIA ZORAIDA REYES BALLEEN, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$45.117.564.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

1)
oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd31a29ac2bf29a631021cf0dd202ab43b36dc9607209658fe662ad482bf303f

Documento generado en 05/08/2021 10:04:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Gabriel Fonseca y otra
Radicación	253864003001 2005 - 0027000

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posean a cualquier término, los demandados JOSE GABRIEL FONSECA y LIZ MAGALI CIFUENTES NARVAEZ, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$26.565.585.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

1)

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204cbf4dcaa6e6f445bd277f658a614d69d5986ee9202331655a4c7bff047f71

Documento generado en 05/08/2021 10:04:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Hugo Fernando Gutiérrez Caballero
Radicación	253864003001 2009 - 0001800

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea, a cualquier término, el demandado HUGO FERNANDO GUTIERREZ CABALLERO, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$3.282.825.00. Oficiese

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

1) oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

463f7000a9da6dc5bb716210a8243181fc5fe227444793e186e5a4442d4ae169

Documento generado en 05/08/2021 10:04:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	María del Carmen Cuervo Díaz
Radicación	253864003001 2007 - 00005900

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término, la demandada MARIA DEL CARMEN CUERVO DÍAZ, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$29.852.045.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

1) oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd8f844b83e1ae8e76ae66634e08cf1a4bdb729082e03d5c124087b3bcb63f54

Documento generado en 05/08/2021 10:04:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Floralba Campos Briceño y otro
Radicación	253864003001 2008 - 0019700

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posean, a cualquier término, los demandados FLOR ALBA CAMPOS BRICEÑO y NELSON TÉLLEZ BRICEÑO, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$ 35.747.593.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

1) oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca2a0e2e09c020e3fc7455ff210508b14cf4daa9fc85a89525f65cb59386eb9

Documento generado en 05/08/2021 10:04:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Néstor Mancera y otro
Radicación	253864003001 2008 - 0023800

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posean, a cualquier término, los demandados JORGE NESTOR MANCERA y JOSE HECTOR FORERO DIAZ, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$8.418.394.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a783efe0946b4f01e71610fa91d81ec84fbb9fb03142451307897153fab1ff5

Documento generado en 05/08/2021 10:04:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Egidio Sedano Torres y otro
Radicación	253864003001 2009 - 0000600

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posean a cualquier término, los demandados EGIDIO SEDANO TORRES y EGIDIO SEDANO ESPINOSA, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$19.822.500.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3958831c6dbb14714e29ed75c505cbd4990d8a53c99fac193a88e1b6200f17

Documento generado en 05/08/2021 10:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Diana Patricia Ardila Rivera
Radicación	253864003001 2009 - 0001700

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término, la demandada DIANA PATRICIA ARDILA RIVERA, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$75.543.492.00. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d372b03e9dfb56b9595a7491cb6c8e2745d8061c15bd64525d3deea91552ba

Documento generado en 05/08/2021 10:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

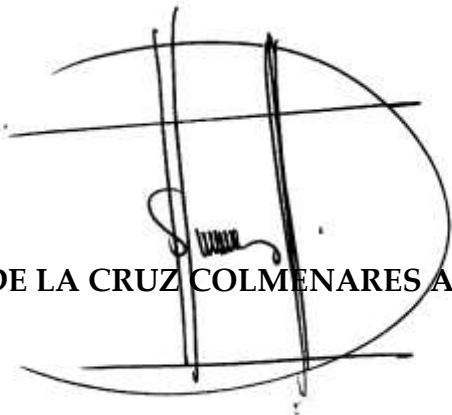
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Vianey Peñaloza Sánchez y otro
Radicación	253864003001 2009 - 0008800

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término, los demandados VIANEY PEÑALOZA SÁNCHEZ y LUIS CARLOS GUZMÁN RODRIGUEZ, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$21.941.358.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

1) oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e0b4bda4937f946cb646a03c0cdd5506befb99b9599a4c9bdd13f6ba5cc5d6

Documento generado en 05/08/2021 10:04:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

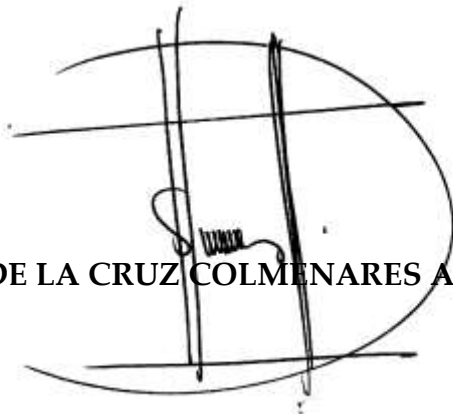
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yeison Enrique Sedano y otro
Radicación	253864003001 2009 - 0011100

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término, los demandados YEISON ENRIQUE SEDANO ESPINOSA y GIOVANNY MALDONADO, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$48.828.006.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

1) oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74de9c82ace6de98cf5f75b1bf770ce92a2591f391dc55099dd93f48d30204fc

Documento generado en 05/08/2021 10:04:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Alba Stella Osorio Choque
Radicación	253864003001 2009 - 0013700

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término, la demandada ALBA STELLA OSORIO CHOQUE, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$27.459.961.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca243d8868b5b172dc333a6556428dec521723d69cf80bd37a70bbcf35a71e46

Documento generado en 05/08/2021 10:05:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Jaime Ovalle Cruz
Radicación	253864003001 2011 - 00117- 00

Para la actualización de la liquidación, el memorialista estese a lo dispuesto en el artículo 446-4 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e7e95d0f79c94ea79c80495dd889896f77f1ceb9e8989c0aff2aeb86d281
009**

Documento generado en 05/08/2021 10:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Cecilia Esther Mora Prieto y otro
Radicación	253864003001 2013 - 0029200

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término, la demandada CECILIA ESTHER MORA PRIETO, en la entidad bancaria relacionada. La medida se limita hasta por la suma de \$17.295.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

1) oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27c622e1bc0041fbfc348a0133e4252277788294cd0fa5d2ecf6cfc9291959b8

Documento generado en 05/08/2021 10:05:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

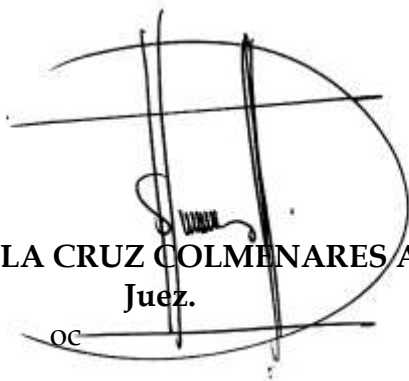
La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Gustavo Adolfo García Fonseca
Radicación	253864003001 2019- 00416- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por BANCOLOMBIA S. A. contra GUSTAVO ADOLFO GARCÍA FONSECA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8baa73c2a86fc6d9f4f17941589a77055b7119df839033dc56b6c7e3164a8e09

Documento generado en 05/08/2021 10:05:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



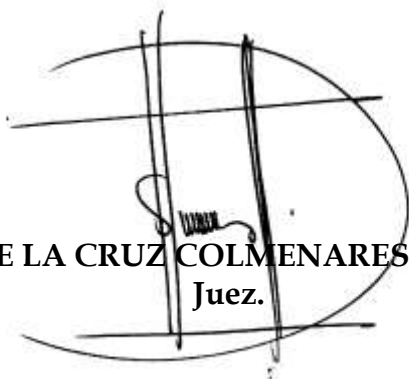
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina Castaño García
Demandado	Priveco S.A.S y otro
Radicación	253864003001 2019 -0051600

El despacho comisorio No. 013, procedente de la Inspección Municipal de Policía del lugar, debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb575e73697902f6f16706ccbae77bc8f5942032065eebca2798b9f05bf3
160e**

Documento generado en 05/08/2021 10:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



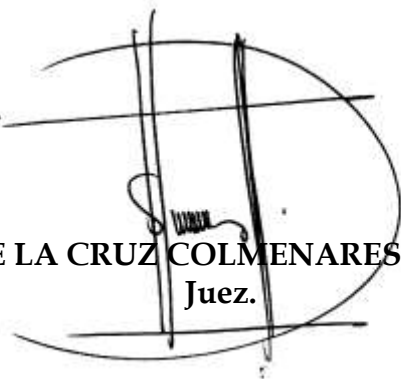
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco Scotiabank Colpatria
Demandado	Claudia Nataly Pinzón Rueda
Radicación	253864003001 2020 - 00118 - 00

Tenga en cuenta la memorialista que el oficio a que se refiere en la petición se encuentra elaborado desde el 12 de marzo del año en curso y está pendiente para su trámite por parte del actor.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ab540be1084b28e5c02c8d05d389d8006613ced03882ec690351806947
b5be5**

Documento generado en 05/08/2021 10:05:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



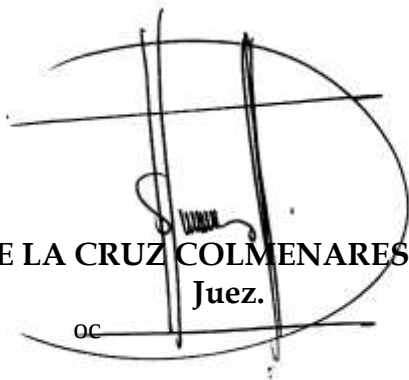
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maximiliano Campos Mancipe
Demandado	Edith Peña Baquero y otro
Radicación	253864003001 2020 - 00151- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.
OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5a478f6d4c3afdcfda087903b4a7ed799d84ad9210e21e6ba3b7f404a1c4ce

Documento generado en 05/08/2021 10:05:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



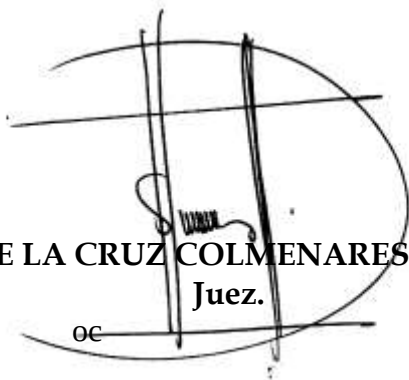
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María del Carmen C de Vargas
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2020 - 00190- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a52850134a32a3dc30bde2642a0d2230e3143fcdb3e30bd5726b19813361548

Documento generado en 05/08/2021 10:05:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Milciades Serrano Meléndez
Demandado	Ananías Martínez Najar
Radicación	253864003001202000333- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por LUIS MILCIADES SERRANO MELENDEZ contra ANANIAS MARTÍNEZ NAJAR, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) NO hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital. El actor entregará el título original al ejecutado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77660297b1960be87602d8264fd7e3b11df5b3607aa247d377350c312ec2530

Documento generado en 05/08/2021 10:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Parra González
Demandado	Guilver Alexis Pacheco Guerrero y otro
Radicación	25386400300120200033400
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

ocm

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5f9538f753306a3d45b555d0ef7353d248f639a792a2c45918cbc847ed7c58

Documento generado en 05/08/2021 10:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



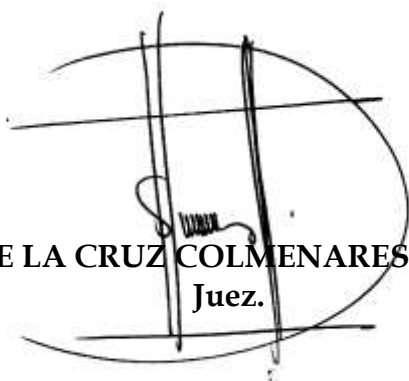
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Av Villas
Demandado	Liliana Patricia Gómez Toro
Radicación	253864003001 2020 - 00339 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b41f9405e3f3e98a0e7a40be74b3e03909b27c3fc1f0933731e0950445c
04ce**

Documento generado en 05/08/2021 10:05:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luis Eduardo Niño López
Radicación	25386400300120210005200
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 09 de febrero de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva con Garantía Real, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de LUIS EDUARDO NIÑO LÓPEZ, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$ 2.175.379.00, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 031426100010115, más los intereses moratorios a partir del 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999; \$389.000.00, por otros conceptos pactados en el pagaré.

2º Por \$4.917.897.00, por concepto de capital insoluto, contenidos en el pagaré No. 031426100010116, más los intereses corrientes causados entre el 09 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020 y los moratorios a partir del 10 de enero de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art.111 de la ley 510 de 1999; \$308.215.00), por otros conceptos pactados en el pagaré .

El demandado LUIS EDUARDO NIÑO LÓPEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago el 06 de mayo de 2021, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios excepcionales de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 400.000.00. Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

(2/2)

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705a2d379c9a942b7a5c9e13c8a37f87082b7a6cd40aca4299b5bc7caa77c383

Documento generado en 05/08/2021 10:05:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Con garantía real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luis Eduardo Niño López
Radicación	253864003001 2021 – 00052 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el sequestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-32322, denunciado como de propiedad del demandado LUIS EDUARDO NIÑO LOPEZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librará despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Monroy Rodríguez, la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

(2)

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b28e542583f30255d3281fbadf83eb1db2191606b7b7f5819ab396c916812e8b

Documento generado en 05/08/2021 10:05:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Jairo Rincón Herrera
Radicación	253864003001 2021 - 00059 - 00

De conformidad con los documentos presentados se reconoce al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

·
Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40f7a172c89b6dc418c247c48beb94c2630883484fbc63e21f8f7e38b12ca13

Documento generado en 05/08/2021 10:05:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Eduardo Medina
Demandado	Héctor Escobar
Radicación	253864003001 2021 - 00110 - 00

De conformidad con el documento presentado, se reconoce al abogado GONZALO ESCOBAR CARDOZO, como apoderado judicial de HÉCTOR ESCOBAR, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef583caa24bccc4c20c331397db68825c6e78f06af8649779c19fd8a2dc2a78

Documento generado en 05/08/2021 10:05:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Con garantía real
Demandante	Alfonso Cuervo Páez
Demandado	Priveco S.A.S
Radicación	253864003001 2021 - 00165 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 166-98795 y 166-98796, denunciados como de propiedad del demandado PRIVECO S.A.S.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le librará despacho comisorio con los insertos respectivos.

Como secuestre se designa al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d688036808a81dfcdb64e80a9fd2cc9e51eef9adb838491c1b7bfb5fb559877

Documento generado en 05/08/2021 10:05:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Hernán Barbosa Miranda
Demandado	Irma Esperanza Parra Quijano
Radicación	253864003001 2017 - 00357- 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d1866886eb001619ae218ae83a931ab1ed1248170aff323c8f9a8917d79
1a14**

Documento generado en 05/08/2021 10:05:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Edificio Trifamiliar San Sebastián
Demandado	Construcciones Civiles Urbanas Ltda
Radicación	253864003001 2019 - 00488- 00

Por estar fenecida toda actuación, se dispone el archivo del expediente, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d0dcfa390be811a603977e66e9c1c78a87524277eba3c9fe7c4c870ab7a
c29e**

Documento generado en 05/08/2021 10:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución
Demandante	Lety Cecilia Gámez Galindo
Demandado	Jairo Alonso Escobar Santofimio
Radicación	253864003001 2020 - 00258- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de mayo del año en curso, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada disposición debe el juzgado darle aplicabilidad, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registrará por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.

- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

.
Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9533e78b25b6d16e27bccc63d18eac8b8da44d363f42cffb48ab08456361b41f

Documento generado en 05/08/2021 10:05:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario-Restitución-
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Gabby Andrea Téllez Laverde
Radicación	25386400300120210030900
Decisión	Admite demanda

Subsanados los defectos y por venir con las formalidades legales, se ADMITE la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, incoada con apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra GABBY ANDREA TÉLLEZ LAVERDE.

De la demanda y sus anexos dese traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd636c9bc34f584d7e8435248d4c27a82a16eb792dc5fb8993c78f28b6b7f131

Documento generado en 05/08/2021 10:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Elvira Mojica
Radicación	25386400300120210008300
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 23 de febrero de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELVIRA MOJICA; se reconoció a JOSE ANDRES, OLGA FERNANDA, YUDY STELLA Y LUIS ALEJANDRO MOJICA ARCOS, en representación de su padre JOSE FRANCISCO MOJICA (Q.E.P.D), quien fuera hijo de la causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 07 de julio de 2021, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 14 del mismo mes y año, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por el interesado, presentando el respectivo trabajo, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ELVIRA MOJICA.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

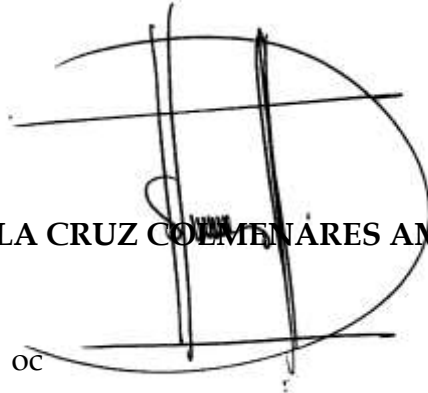
TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Handwritten signature of José de la Cruz Colmenares Amador over a circular stamp. The stamp contains the text "OC" at the bottom left.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8f949cb7560154b2a51e5242c2f2ad6428e5cbdec494e26bb68beb1bcbf1a4

Documento generado en 05/08/2021 10:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Ángel Custodio Parra Buitrago
Radicación	25386400300120210022000
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 11 de mayo de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESADA del causante ÁNGEL CUSTODIO PARRA BUITRAGO y se reconoció a como heredero a OSCAR JAVIER PARRA ACEVEDO, en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 07 de julio de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 14 del mismo mes y año, donde se le impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por el interesado, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se apruebe de plano.

Con auto del 22 de julio pasado, se reconoció interés jurídico en este sucesorio a OSCAR JAVIER PARRA ACEVEDO como cesionario de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título universal que le puedan corresponder en este sucesorio a MARTA AZUCENA PARRA ACEVEDO, SANDRA MARGOT PARRA ACEVEDO, HECTOR MANUEL PARRA ACEVEDO, MARICELA PARRA ACEVEDO, DEISY PARRA ACEVEDO y JULIO CESAR PARRA BOHÓRQUEZ, en su condición de hijos del causante.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ÁNGEL CUSTODIO PARRA BUITRAGO.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd7bc1fffb7b4be6e42cbf3ca2769ca4f61bf1a701658d1730c1c0990e5b3afa

Documento generado en 05/08/2021 10:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) .

Proceso	Sucesión
Causante	Carlos Julio Rojas Beltrán
Radicación	253864003001 2021 - 00162- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201242-1073, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. G.P., se decreta la partición de los bienes relictos del causante CARLOS JULIO ROJAS BELTRÁN, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e802671ac5ea39abd249e21f0a6d9aaf236d79947f5aeff645d033b1bb6f1c5

Documento generado en 05/08/2021 10:06:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión -Memorial-
Causante	Fidelia Galeano de Diaz
Radicación	253864003001 2011 - 00179 - 00

El informe rendido por la secretaría, déjese en conocimiento del memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c39131c60aa1ed57037b35593d50a472d620dc284b416987893aa33c
5ca005**

Documento generado en 05/08/2021 10:06:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	José Joaquín Ovalle Castro
Radicación	253864003001 2018 - 00238 - 00

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

De la aclaración se corrió el respectivo traslado, sin objeción; así las cosas, debe el juzgado impartirle aprobación, ordenando que esta haga parte del trabajo inicial, como así se hará.

Por lo expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

R E S U E L V E.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada del causante JOSÉ JOAQUÍN OVALLE CASTRO.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c3d57b660db19db6f3d87d439ec2e1493153ad2d1b61028b
c0aa16783ab8ea9**

Documento generado en 05/08/2021 10:06:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	María Julia Martínez García
Radicación	253864003001 2020 - 00071 - 00

De la aclaración al trabajo de partición presentado, dese traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**924ae4a72992b626dbf7de91ea8cf6ff0a5136e1e96f4fec03274a29d13cc
7d3**

Documento generado en 05/08/2021 10:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Aprehensión y entrega Gar. Mobiliaria
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Nidia Ballén
Radicación	253864003001 2021– 00062- 00

De conformidad con lo solicitado, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria promovida con apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra NIDIA BALLEEN MARÍN, por pago total de la obligación por parte del garante.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas de aprehensión del vehículo. Ofíciase a la Sijin Sección Automotores.
- 3) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001**

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3c168dff8f0b96d286b992b5c9f3bb01444d6a8cb358912dbae742552
5ee1c6**

Documento generado en 05/08/2021 10:06:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Imposición de Servidumbre
Demandante	Grupo Energía de Bogotá S.A. EPS
Demandado	Municipio de la Mesa
Radicación	253864003001 2021 – 00112 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha julio 15 pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f310f603a683206a3d7e9c6dc93c5fbd08e3e8f641af67c0bb73bfe6cfdb4a8

2

Documento generado en 05/08/2021 10:06:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>